



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

TERCERA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año V No. 1083

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.
Jueves 19 de Diciembre de 2019

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE NECESIDAD PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, EN LA MODALIDAD DE AUTOBÚS SEGUNDA CLASE SUBURBANO EN EL MUNICIPIO DE PALIZADA, CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE, ACREDITÁNDOSE LAS JUSTIFICACIONES DE NECESIDAD DE INTERÉS PÚBLICO PARA ATENDER LA DEMANDA.

Licenciado JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 8, 25 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, 7, 54 fracción IV, 59, 71 fracciones I, XV, XIX, XXIV, XXVII, siguientes y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 5, 7, 8 fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso A, 16, 24, 25, 30, 31, 34, 37, 40, 41, 43, 44, 45, 47, 48, 50, 51, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 62, 63 fracción II, 73, 74, 76 fracciones I y II, 79, 80, 84, 85, 88, 89, 91, 99, 104, 105, 121, 123, 124, 128, 135, 150, 151, 152 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 1, 2, 3 fracción I, 4, 7, 8, 12, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 25, 26, 27, 28, 29, 30 fracción II, 32 fracción II, 81, 84, 95, 96, 106, 110, 123, 142, 164 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 1, 2 fracción III, 3, 4, 12, y demás relativos aplicables del Reglamento del Instituto Estatal de Transporte de Campeche; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que la prestación del servicio público de transporte, es de utilidad pública y de interés general para el Gobierno del Estado de Campeche en el ámbito de su competencia, por lo que le corresponde al Instituto Estatal del Transporte regular, proporcionar y concesionar a particulares mediante licitaciones públicas, adjudicación directa y por invitación restringida; velando por la satisfacción del usuario atendiendo las condiciones sociales y económicas más convenientes conforme a los principios de generalidad, regularidad, seguridad y eficiencia, atendiendo también los derechos del titular de la concesión.

SEGUNDO.- Que la regla general para la obtención de una concesión es, previa la Declaratoria de Necesidad y por licitación pública, y que la adjudicación directa es una excepción atendiendo determinadas condiciones.

TERCERO.- El Instituto podrá asignar concesiones, previa la Declaratoria de Necesidad, en forma directa sin sujetar su otorgamiento a licitación pública, entre otras causas, cuando: el otorgamiento de concesiones pudiere crear competencia desleal o monopolios, se ponga en peligro la prestación del servicio público de transporte o se justifiquen necesidades de interés público.

CUARTO.- Mediante escrito de fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve, recepcionado por este Instituto en esa misma fecha, suscrito por la Licenciada Maritza Diaz Domínguez en su carácter de Presidente Municipal de Palizada, Campeche, en el que solicita la concesión para la explotación de dos rutas y el apoyo para la adquisición de dos

autobuses.

QUINTO.- Que mediante estudio de factibilidad del trece de diciembre de dos mil diecinueve, elaborado por la Subdirección de Planeación de este Instituto Estatal del Transporte, arroja como resultado que es factible el otorgamiento de concesión para explotar el servicio público de transporte de personas, en la modalidad de autobús de segunda clase suburbano, en dos rutas de la siguiente manera:

RUTAS	UNIDADES AUTORIZADAS
PALIZADA – RIBERA GOMEZ Y VICEVERSA	UNA
PALIZADA – MARICHE (HASTA LÍMITE CON JONUTA TABASCO) Y VICEVERSA	UNA

SEXTO.- Se emite la presente Declaratoria de Necesidad, ateniendo la solicitud de la Licenciada Maritza Díaz Domínguez Presidente Municipal de Palizada, para la prestación del servicio público de transporte de personas.

C O N S I D E R A N D O

- a. El Instituto Estatal del Transporte, es legalmente competente para conocer y resolver la presente solicitud de concesión para la explotación del servicio público de transporte de personas, en la modalidad de autobús suburbano de segunda clase en dos rutas, conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 5, 7, 8 fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso A, 16, 24, 25, 30, 31, 34, 37, 40, 41, 43, 44, 45, 47, 48, 50, 51, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 62, 63 fracción II, 73, 74, 76 fracciones I y II, 79, 80, 84, 85, 88, 89, 91, 99, 104, 105, 121, 123, 124, 128, 135, 150, 151, 152 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 1, 2, 3 fracción I, 4, 7, 8, 12, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 25, 26, 27, 28, 29, 30 fracción II, 32 fracción II, 81, 84, 95, 96, 106, 110, 123, 142, 164 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 1, 2 fracción III, 3, 4, 12, y demás relativos aplicables del Reglamento del Instituto Estatal de Transporte de Campeche.
- b. Que el Honorable Ayuntamiento de Palizada, representado por su Presidente Municipal, ha cumplido ante esta autoridad del transporte, que la oferta de servicio público de transporte resulta insuficiente para atender la demanda en el Municipio de Palizada; demás se desprende la necesidad urgente de prestar el servicio público de transporte de personas a las comunidades de Ribera Gómez y Mariche (hasta límite con Jonuta Tabasco), para facilitar su traslado de personas y comunicarlas con el resto del municipio y Estado, **con lo que además se acredita y justifica la necesidad de interés público para la explotación del servicio público de transporte de personas**, en la modalidad de autobús suburbano de segunda clase en dos rutas, sido política permanente de esta administración estatal y municipal de gobierno, atender las causas populares para el desarrollo de las comunidades rurales, para evitar su aislamiento, para lograr su desarrollo integral; por lo que **la adjudicación por licitación pública no es viable, por razones de aislamiento y poco desarrollo económico de los miembros de la comunidad de Ribera Gómez y Mariche (hasta límite con Jonuta Tabasco)**.
- c. Resulta viable en los términos planteados la solicitud que hoy nos ocupa, por lo que se tiene acreditado que la oferta del servicio público de transporte de personas en las comunidades de Ribera Gómez y Mariche (hasta límite con Jonuta Tabasco) del Municipio de Palizada, no resulta suficiente para atender la demanda.
- d. En cumplimiento al artículo 59 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se señala:
 - I.- Se justifica la emisión de la presente Declaratoria de Necesidad en base a la solicitud por escrito de la Licenciada Maritza Díaz Domínguez Presidente Municipal de Palizada y al estudio de factibilidad que presentado por la Subdirección de Planeación, solicitando concesión para explotar dos rutas del servicio de transporte público de personas en la modalidad de autobús suburbano de segunda clase.
 - II.- La zona territorial en la que se oferta el servicio público de transporte de personas debe ser incrementada es las comunidades de Ribera Gómez y Mariche (hasta límite con Jonuta Tabasco), municipio de Palizada, Campeche.
 - III.- La modalidad del servicio público de transporte es de autobús suburbano de segunda clase.

IV.- Los itinerarios serán de manera regular, continúa y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva, en dos rutas que son:

RUTAS	UNIDADES AUTORIZADAS
PALIZADA – RIBERA GOMEZ Y VICEVERSA	UNA
PALIZADA – MARICHE (HASTA LÍMITE CON JONUTA TABASCO) Y VICEVERSA	UNA

V.- Los vehículos que se requieren son tipo urbano de 35 asientos.

VI.- Las condiciones generales para la prestación del servicio es por operadores que acrediten licencia de manejo y certificados por el Instituto, atendiendo los principios de generalidad, regularidad, seguridad y eficiencia.

Por lo antes expuesto y fundado; se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se solicitó, tramitó y resolvió el presente asunto.

SEGUNDO.- Se declara que existe la necesidad pública de transporte de personas en la modalidad de autobús suburbano de segunda clase en el municipio de Palizada, Campeche, para atender a las poblaciones de las comunidades Ribera Gómez y Mariche (hasta límite con Jonuta Tabasco),

TERCERO: De igual forma se tiene por acreditada las justificaciones de necesidades de interés público para atender el servicio público de personas en las comunidades de Ribera Gómez y Mariche (hasta límite con Jonuta Tabasco), con fundamento en el artículo 76 fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 76 fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, **formúlese por separado el acuerdo de otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte de personas por designación directa, en razón que se tiene por acreditado las justificaciones de ley.**

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSE CASTILLO ZARATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPORTE. - RÚBRICA-

